



GAZETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA.

IV.

Panamá, 27 de Septiembre de 1907.

NUM. 513

GOBIERNO EJECUTIVO.

Encargado del Poder Ejecutivo.

INGO DE OBALDIA.

Al, en el Palacio de Gobierno—
leuiar: Palacio presidencial,
orte.

obierno y Justicia.

TES ARJONA.

al, en los altos de la Administra-
cional de Correos, Calle 4.^a,
—Casa particular: Calle 8.^a.

Relaciones Exteriores.

ARDO ARIAS.

al, en los altos de la Agencia
lle 4.^a, número 77.—Casa par-
ticular Norte, número 67.

Hacienda y Tesoro.

ORO HAZERA.

al, en los altos de la Agencia
lle 4.^a, número 77.—Casa par-
ticular Central.

Instrucción Pública.

ASSODE LA VEGA.

al, Calle 4.^a, frente al Parque de
plazo, número 67.—Casa parti-
lar 7.^a, número 73.

Fomento.

IL PONCE J.

al, Calle 4.^a, frente a la Plaza
ancisco, número 67.—Casa par-
ticular 9.^a, número ...

ETRIO H. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

documentos publicados
ETA OFICIAL se consideran
te comunicados para los
ales y del servicio.

1.^o de Agosto de 1907.
cretario de Gobierno y Jus-

Jorge L. Paredes.

AVISO.

cretario de Relaciones
Esteriores.

iguientes horas de recibo
es especiales ó urgentes:
miembros del Cuerpo Di-
los miércoles de 2 á 5 p.m.
miembros del Cuerpo Con-
sados de 2 á 5 p.m.
s funcionarios públicos y
alares, todos los días hábiles
a. m. y de 4 á 5 p.m.
4. Junio de 1907.

AVISO.

esorería General de la Repú-
esta capital y en las respec-
ministraciones de Hacienda,
tales de Provincia, se halla
impresa en folleto, la ley
sobre organización judi-
cario de cincuenta centavos
emplaz.

de Enero de 1906.
de la República.
Paredes y GAMA

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Págs.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Decreto número 114 de 1907, de 18 de
Septiembre, por el cual se crea una
Administración Subalterna de Co-
reos en el Distrito de Sixaola, Pro-
vincia de Bocas del Toro.
Resolución número 11.
Resolución número 33.
Licitación.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Nómina del Cuerpo Diplomático acre-
ditado ante la República de Panamá.
Nómina del Cuerpo Consular acredita-
do ante la República de Panamá.

Secretaría de Fomento.

Contrato número 3.
Contrato número 3.
Certificado de registro de marca de fá-
brica.—Número 112.

Provincia de Coclé.

Licitación a Contrato.
Edictos.
Avisos.

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

DECRETO NUMERO 114 DE 1907,

(DE 18 DE SEPTIEMBRE),

por el cual se crea una Administración Su-
balterna de Correos, en el Distrito de Sixa-
ola, Provincia de Bocas del Toro.

El Primer Designado, encargado del
Poder Ejecutivo.

En uso de sus facultades,

LECBETA:

Artículo único. Créase una Ad-
ministración Subalterna de Correos,
en el Distrito de Sixaola, Provincia
de Bocas del Toro, y nóbrase á la
señora Hipólita Sánchez, para servir
dicho empleo, con el sueldo que le
señala el Presupuesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 18 de Septiem-
bre de 1907.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Gobierno y Justi-
cia,

ARISTIDES ARJONA.

RESOLUCION NUMERO 11.

República de Panamá.—Poder Eje-
cutivo Nacional.—Secretaría de
Gobierno y Justicia.—Sección Se-
gunda.—Número 11.—Panamá,
Septiembre 13 de 1907.

Visto el anterior memorial, suscrito
por varios empleados de la Agencia
Postal de Colón, en el cual presentan
renuncia de los puestos que ejercen
en dicha oficina, por considerarse alu-
didos con el cargo de incompetencia
que, dicen, aparece contra ellos en el
informe rendido por el señor Agente
Postal á este Despacho, y

Teniendo en cuenta que la situa-
ción creada en la mencionada oficina,
con motivo del desacuerdo entre los
dimitentes y su Jefe inmediato, da
en tierra con la armonía que debe
reinar entre los empleados que la sir-
ven, lo cual constituye la unidad de
acción y disciplina indispensables pa-
ra la buena marcha del importante
ramo de correos que tienen á su cargo
dichos empleados,

SE RESUELVE:

Aceptáse la renuncia presentada
por los señores J. Enrique Davis, P.
M. Arrieta, Rafael A. Díaz, A. Sie-
ra E. G. A. Górcira, Víctor M.
Urois é Hilario Seixas, y procédase
por decreto separado á hacer el nom-
bramiento en las personas que deban
reemplazarlos.

Dígame á los dimitentes que la cir-
cunstancia apuntada y no el concep-
to á que ellos aluden en su memorial,
es la que ha impuesto la aceptación
de la renuncia en referencia, lo que
no impide que en lo futuro el Ejec-
utivo aproveche sus buenos oficios en
cualquiera otro de los ramos del ser-
vicio público.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por Su Excelencia el
Designado, encargado del Poder Eje-
cutivo.

El Secretario de Gobierno y Justi-
cia,

ARISTIDES ARJONA.

RESOLUCION NUMERO 33.

República de Panamá.—Poder Ejec-
utivo Nacional.—Secretaría de Go-
bierno y Justicia.—Departamento
de Fuerza Pública.—Número 33.—
Panamá, Septiembre 9 de 1907.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en
el artículo 139 del Decreto Orgánico
del Cuerpo de Policía Nacional,

SE RESUELVE:

Sáquese á licitación pública el sumi-
nistro de uniformes para los Vigilantes
y Agentes de las diferentes Seccio-
nes de Policía de las Provincias del
interior de la República, ó sean Chiri-
quí, Veraguas, Los Santos y Coclé. El
remate será adjudicado, al postor que
ofrezca mayores ventajas para el Go-
bierno Nacional.

Las posturas para la licitación debe-
rán presentarse en esta Secretaría en
pliego cerrado hasta las once de la
mañana del día 15 de Octubre próxi-
mo, y las pujas y repujas verbales ten-

drán lugar de dos á cinco de la tarde
del mismo día. No podrán tomar parte
en la licitación sino aquellos que
hayan llenado las formalidades que
prescribe el artículo 1537 del Código
Fiscal.

El pliego de cargos que ha de ser-
vir de base para la licitación, podrá
consultarse en este Despacho.

El suministro de los uniformes será
por los dos años de la presente vigen-
cia económica y constará de dos ves-
tidos para cada individuo en cada
año.

La erogación que ocasione el con-
trato que se lleve á efecto, será de
cargo del Tesoro Nacional, y se cu-
brirá, el gasto en la forma que se in-
dica en el pliego de cargos.

Publíquese en la GAZETA OFICIAL,
junto con el pliego de cargos, y en
los diarios de la capital.

Rubricada por Su Excelencia el De-
signado encargado del Poder Ejec-
utivo.

El Secretario de Gobierno y Justi-
cia,

ARISTIDES ARJONA.

LICITACION

De acuerdo con la Resolución nú-
mero 33 de 9 de Septiembre del co-
rriente año, y de conformidad con lo
dispuesto en el artículo 1537 del Códi-
go Fiscal, tendrá lugar en la Secreta-
ría de Gobierno y Justicia la adjudica-
ción del remate para el suministro de
uniformes para Vigilantes y Agentes
de las Secciones de Policía de Chiri-
quí, Los Santos, Veraguas y Coclé, el
día 15 de Octubre próximo á las cinco
de la tarde.

Las propuestas deben hacerse en
pliego cerrado y sellado hasta las 11
de la mañana del día indicado, y las
pujas y repujas verbales se oirán de
dos á cinco de la tarde, hora en que
se adjudicará el remate al mejor pos-
tor. Las propuestas deben estar de
acuerdo con el siguiente pliego de
cargos:

Aristides Arjona, Secretario de Go-
bierno y Justicia, debidamente autori-
zado por Su Excelencia el Primer De-
signado, encargado del Poder Ejecuti-
vo, por una parte, que en adelante se
llamará el Gobierno, por la otra el se-
ñor N. N., que en adelante se denomi-
nará el Contratista, hemos celebrado
el siguiente Contrato:

Primero. El Contratista se com-
promete á suministrar á los Vigilantes
y Agentes de las Secciones de Policía
de Chiriquí, Los Santos, Veraguas y
Coclé, dos vestidos en el año, uno de
franela azul y otro de kahky, con sus
respectivos botones, y en la fecha en
que el Gobierno los solicite. Tam-
bién suministrará el Contratista dos
pares de calzado y un casco de fieltro
azul para completar el uniforme,
todo de de acuerdo con los modelos
presentados por el Gobierno.

Segunda. La primera entrega de
uniformes deberá efectuarse á más
tardar el 15 de Noviembre próximo.

Tercera. El Contratista garantiza
el cumplimiento de sus obligaciones
con una fianza personal, por valor de
dos mil balboas, la cual podrá hacerse
efectiva administrativamente, previa
comprobación de que se ha faltado á
algunas de las obligaciones contra-
tadas.

Cuarta. El Gobierno se compro-
mete:

A pagar al Contratista, del Tesoro
Nacional la suma de..... por

vestido de franela azul;.....
cada vestido de kahky;.....
cada casco de fieltro azul;.....
cada par de calzado de beco-
color negro que sean suministra-
dos por los Vigilantes y Agentes de
secciones Provinciales, mediante
renta correspondiente debidamente
probada y visada por el Coman-
dante del Cuerpo de Policía Na-
val; y
exonerar al Contratista de los de-
chos de introducción de las prendas
de vestir de que se trata.
Este Contrato podrá ser
revocado a voluntad de las partes
interesadas para que surta sus efectos
en el próximo período económico;
tal renovación debe ser aprobada
por el Presidente de la Repú-
blica.
Este Contrato no podrá entraren
vigencia sin la aprobación del Excelen-
tísimo señor Presidente de la Repú-
blica.
Hecho en & & &
el Secretario de Gobierno y Justi-
cia.

ARISTIDES ARJONA.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

NÓMINA

Cuerpo Diplomático acreditado ante la
República de Panamá.

H. G. Squires,

Vicecónsul Extraordinario y Ministro
Encargado de los Estados Uni-
dos de América. (ausente)

Claude C. Mallet,

Ministro Residente de Su Majestad
Británica.

Antonio da Fontoura Xavier,
Ministro Residente de los Estados
Unidos del Brasil.

A. M. de Amaral Murtinho,
Secretario.

Henry Miel,

Cargado de Negocios de la Repú-
blica Francesa. (ausente).

M. Huttinot,

Encargado de Negocios de Francia
ad-interim.

Federico Alfonso Pezet,

Cargado de Negocios de la Repú-
blica Peruana. (ausente)

Alberto Bresani,

Secretario (Encargado de la Legación)

Federico Boyd,

Cargado de Negocios de la Repú-
blica de Nicaragua.

E. Pollet,

Cargado de Negocios del Reino de
Bélgica, con residencia en Guatemala.

J. H. Reus,

Cargado de Negocios de los Países
Bajos, con residencia en Caracas.

NÓMINA

Cuerpo Consular acreditado ante la Re-
pública de Panamá.

PROVINCIA DE PANAMÁ.

Arnold Shandlin,

Consul General de los Estados Unidos
de América.

Félix Ehrman,

Vicecónsul General.

Thomas Breakwood,

Consul de Su Majestad Británica.

E. S. Humber,

Vicecónsul.

Arturo Köhpcke,

Consul del Imperio Alemán.

Juan Potous,

Consul de Primera Clase del Reino de
España (reconocido provisionalmente
y actualidad en ejercicio).

José Gabriel Duque,

Consul de la República de Cuba.

José María Aramendia,

Consul de los Estados Unidos de
México.

Baldomero Méndez,

Vicecónsul.

Augusto S. Boyd,

Vicecónsul de la República de Nica-
ragua.

Federico Boyd,

Consul General de la República del
Salvador.

Augusto S. Boyd,

Vicecónsul.

Luis Uribe,

Consul de la República de Costa Rica.

Juan Ehrman,

Vicecónsul de la República de Chile.

Ramón Arias Feraud,

Consul de los Estados Unidos del
Brasil.

J. L. Maduro,

Consul del Reino de Dinamarca.

A. Jesurun Jr.,

Consul del Reino de Holanda.

José Fernando Arango,

Consul General de la República de
Guatemala.

B. D. Fidanque,

Consul del Reino de Bélgica.

Juan Ehrman,

Vicecónsul de la República de Hon-
duras.

Mauricio Fidanque,

Consul de la República Dominicana.

S. Mac Gill,

Consul de la República de los Estados
Unidos de Venezuela.

Arturo Köhpcke,

Regente del Consulado del Reino de
Italia.

Jorge Brunchorst,

Consul General del Reino de Norue-
ga, con residencia en la Habana.

Edwin Hilary Milville,

Vicecónsul.

Alberto Obarrio,

Agente Consular de la República
Peruana.

Ramón Arias F. Jr.,

Consul de la República del Ecuador.

Pedro Arias F.,

Vicecónsul.

PROVINCIA DE COLÓN.

James C. Kellogg,

Consul de los Estados Unidos de
América.

Jesse M. Hyatt,

Vicecónsul.

L. Heuer,

Consul del Imperio Alemán.

Tomás Rodney Cowan,

Consul de la República de Costa Rica.

M. Huttinot,

Vicecónsul de la República Francesa.

M. Ritt,

Encargado del Viceconsulado.

Edward P. Hulson,

Vicecónsul de Su Majestad Británica.

Eudaldo Bastar,

Vicecónsul del Reino de España.

Alfonso Lomonaco,

Agente Consular del Reino de Italia.

Antonio María Rojas,

Consul de los Estados Unidos de
México.

J. Fidanque,

Vicecónsul del Reino de Dinamarca.

José María Fidanque,

Vicecónsul de la República Domini-
cana.

Antonio B. Abello,

Vicecónsul de la República Peruana.

C. H. R. Roven,

Vicecónsul del Reino de Bélgica.

Hilary Brownfield Parker,

Consul del Reino de Noruega.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

I. W. Kroesmann,

Vicecónsul del Imperio Alemán.

F. E. Parraga,

Consul de la República de Costa Rica.

Louis F. Ryan,

Agente Consular de los Estados Uni-
dos de América.

Louis F. Ryan,

Agente Consular de Su Majestad
Británica.

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

Williams D. Gillespie,

Agente Consular de los Estados Uni-
dos de América.

T. C. S. Preedy,

Agente Consular de Su Majestad
Británica.

PROVINCIA DE VERAGUAS.

Nathaniel J. Hill,

Agente Consular de los Estados Uni-
dos de América.

Secretaría de Fomento

CONTRATO NUMERO 3.

Los suscritos, a saber: Gil Ponce J.,
Secretario de Fomento, por una parte,
que en adelante se denominará el
Gobierno, y Gonzalo Santos K., en
nombre y representación del señor
José M. Rodríguez, por la otra, que
se llamará el Concesionario, hemos
celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1.º El Concesionario se
compromete a explotar en compañía
con el Gobierno dos minas de carbón
existentes en la Provincia de Bocas
del Toro, y dentro de los siguientes
límites:

Primera mina: Concepción.

En el lugar llamado Western Ri-
ver, en la quebrada del "Cacao", y sus
límites son los siguientes: por el N.º, la
línea que divide la quebrada del "Ca-
cao" por el Sur, continúa con Wes-
tern River; y por el Este y Oeste, con
montañas vírgenes.

Segunda mina: Buenaventura.

En el lugar llamado Western Ri-
ver, en la ensenada del "Almendro",
y sus límites son: por el Norte, lí-
mite con pantanos; por el Sur, con la
quebrada "Nigua"; por el Este, la
enseñada del "Almendro"; y por el
Oeste, con plantaciones de Cañeros
Mc. Connell.

Parágrafo. Esta concesión se hace
dejando a salvo derechos de tercero.

Artículo 2.º El Concesionario se
compromete a presentar al Gobierno
dentro de un plazo que no excederá
de un año a partir de la fecha de la
escritura pública que se otorgue, pa-
ra dar validez a este contrato, los pla-
nos, informes técnicos y estudios para
la construcción de edificios, cami-
nos, etc., de las minas en referencia.

Artículo 3.º Si a los meses después
de presentados los informes, planos, es-
tudios, etc., de que trata el artículo
anterior, deberá el Concesionario co-
municar la explotación en firme ó con
carácter permanente de las minas de
carbón, salvo en los casos fortuitos ó
de fuerza mayor, de conformidad con
las leyes vigentes sobre la materia.

Artículo 4.º El Concesionario ten-
drá derecho a explotar los bosques
nacionales comprendidos en una ex-
tensión no mayor de un kilómetro a
cada uno de los lotes de 1 paraje don-
de deben abrirse las minas, siempre
que dicha explotación sea para auxi-
liar los trabajos relacionados con la
elaboración de las minas en referen-
cia.

Artículo 5.º El Concesionario en-
trará ampliamente a ejercer los dere-
chos que se le conceden en este con-
trato tan pronto como se haya ele-
vado a escritura pública.

Artículo 6.º Todos los gastos que se
curren hasta poner las minas en es-
tado de explotación formal y perma-
nentes serán de cargo del Concesio-
nario y constituirán el capital fijo de
la Empresa. La utilidad líquida de
explotación de las minas de carbón á
que este contrato se refiere, consistirán
en lo que quede del producto
anual de la explotación y después de
deducido del producto bruto el capital
circulante y el seis por ciento
(6%) del capital fijo.

Artículo 7.º El producto líquido
de la empresa se dividirá en:

(5%) cinco por ciento para el Mu-
nicipio donde está ubicada la mina
(15%) quince por ciento para el Go-
bierno y (80%) ochenta por ciento
para el Concesionario. Este queda
obligado a justificar la necesidad
industrial á que corresponde toda
explotación extraordinaria computable
en la liquidación de utilidades y cual-
quier otro gasto que se compruebe supe-
rfluo no gr. v. r. á aquélla.

Artículo 8.º El Concesionario lle-
vará sus cuentas de conformidad con
las disposiciones del Código de Có-
mercio y demás Leyes que lo regu-
len o adicionen, á fin de que el Go-
bierno, en cualquier tiempo pueda
conocer y comprobar la exactitud de
las liquidaciones de utilidades en la
explotación de las mencionadas mi-
nas de carbón, siempre que se dis-
ponga la revisión de dichas cuentas.

§. El Gobierno podrá nombrar un
agente oficial para el examen de las
cuentas con facultades para revisar
las operaciones comerciales y para
hacer cualquier gasto que deberá ser
contestado satisfactoriamente.

Artículo 9.º El Concesionario po-
drá vender libremente en cualquier
punto de la República el carbón que
produzca en las minas, pero el carbón
que necesite el Gobierno para su uso
y consumo lo suministrará cobrando
solamente las dos terceras partes de
su tarifa.

Artículo 10.º El Concesionario po-
drá introducir libremente del extran-
jero las herramientas, maquinarias y
demás cosas necesarias para la ex-
plotación de las minas en referen-
cia.

Artículo 11.º Como la explotación
de la mina será en compañía con el
Gobierno, la empresa no será grava-
da con impuesto alguno.

Artículo 12.º El contrato durará
en vigencia treinta años, contados
desde la fecha de la escritura públi-
ca que lo otorga y á la expiración
de este término podrá ser del do-

exclusivo de la República á título, la mina, maquinarias, s. carretas ó férreas, los edificios y además todos los de explotación empleados concesionario ó sea cuanto res el capital fijo de la Empresa, artículo 13. Como garantía del que se otorga en el artículo anterior, el concesionario formará cada dos años un inventario de los efectos representados el capital fijo de la Empresa y anualmente en los últimos efectos de la duración de la mina. Dicho inventario se hará en la respectiva Nota Circular y se pondrá á disposición del Gobierno.

Artículo 14. Este contrato caducará cuando podrá ser declarada administrativamente cuando los de la explotación sean sus por más de un año consecutivo el concesionario se consigne por más de seis meses al Tesoro de la República, de dejar de cumplir alguna de las otras obligaciones, lo que afecte ó no las llaves de la mina, de ser conforme á la ley.

Artículo 15. Declarada la caducidad, el Gobierno entrará en la posesión de la mina, de los maquinarias, herramientas y efectos destinados á la explotación.

Artículo 16. El Gobierno podrá cuando lo tenga á bien un contrato que incluya: escotillas de la mina á fin de articular y pilares de de otros accidentes que obstruyan la explotación de la Empresa, el concesionario estará obligado á su costa cualquier obra que se necesite.

Artículo 17. Toda controversia que en la interpretación de este contrato fuere dada por los Tribunales de la República.

Artículo 18. No podrá tras pasarse á ningún Gobierno extranjero el Poder Ejecutivo de otra Nación, de que el concesionario asuma á una compañía que no podrá verificarlo sin consentimiento del Gobierno, y en todo caso dicho traspaso á las personas de los artículos 14 y 15 de la Ley (Colonia) de 1888, ó la de Panamá, de 1891.

Artículo 19. Es condición expresa de este contrato que en caso de que el concesionario tras pase sus derechos ó persona ó compañía, ésta ó aquella, con la del traspaso, renunciará á intentar reclamación alguna, salvo en el caso de denegación de Justicia.

Artículo 20. Este contrato requiere la validez de la aprobación del señor Presidente de la República, y una vez elevada á escritura pública de cargo del Concesionario los gastos que ocasiona.

Artículo 21. Este contrato requiere la validez de la aprobación del señor Presidente de la República, y una vez elevada á escritura pública de cargo del Concesionario los gastos que ocasiona.

Artículo 22. Este contrato requiere la validez de la aprobación del señor Presidente de la República, y una vez elevada á escritura pública de cargo del Concesionario los gastos que ocasiona.

Artículo 23. Este contrato requiere la validez de la aprobación del señor Presidente de la República, y una vez elevada á escritura pública de cargo del Concesionario los gastos que ocasiona.

Artículo 24. Este contrato requiere la validez de la aprobación del señor Presidente de la República, y una vez elevada á escritura pública de cargo del Concesionario los gastos que ocasiona.

Artículo 25. Este contrato requiere la validez de la aprobación del señor Presidente de la República, y una vez elevada á escritura pública de cargo del Concesionario los gastos que ocasiona.

Artículo 26. Este contrato requiere la validez de la aprobación del señor Presidente de la República, y una vez elevada á escritura pública de cargo del Concesionario los gastos que ocasiona.

Artículo 27. Este contrato requiere la validez de la aprobación del señor Presidente de la República, y una vez elevada á escritura pública de cargo del Concesionario los gastos que ocasiona.

CONTRATO NÚMERO 37.

La Junta Directiva del Asilo Boliviano, debidamente autorizada por Su Señoría el Secretario de Fomento y Obras Públicas, y los señores Camp Hermanos, formulan el siguiente contrato:

1.º Los señores Camp Hermanos se comprometen á cumplir lo determinado por el señor Ingeniero en Jefe de la República, conforme al plano presentado por el Tesorero de la Junta.

2.º Construir un rompe-olas en toda la extensión del salón de varones con el fin de evitar que en las grandes mareas entre el agua en dicho salón.

3.º Colocar canales en la parte Norte del salón de varones y parte Sur del edificio alto, ó sea la habitación de las religiosas y salón de mujeres.

4.º Poner techo á la puerta principal de entrada y hacer un cuarto para el Portero; continuando el pasillo cubierto hasta comunicarse con el interior del edificio.

5.º Forrar la azotea con planchas de zinc liso, soldando las juntas, las claraboyas ó escotillas; hacerlas de manera que puedan cerrarse en tiempo de lluvia, colocando cuatro (4) hojas de vidriera en cada una con su pintura correspondiente.

6.º La Junta se compromete á pagar á los señores Camp Hermanos la suma de Bs. 2,000.00.

7.º Esta suma podrá pagarse por entero ó por partes á gusto de los constructores, llevando el Visto Bueno del Tesorero, encargado por el Gobierno de la obra.

Este contrato será aprobado por la Secretaría de Fomento.

Panamá, 5 de Septiembre de 1907.

Los Constructores,

Camp Hermanos.

La Junta Directiva, Presidente,

HENRIQUE LEWIS.

Tesorero,

FRAY BERNARDINO GARCÍA.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Septiembre 16 de 1907.

Aprobado.

Regístrese y publíquese.

J. D. DE OBALDÍA.

El Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

CERTIFICADO

de registro de Marca de Fábrica.

NÚMERO 112.

JOSE DOMINGO de OBALDÍA,

Designado encargado de la Presidencia de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que el señor E. S. Humber, en su carácter de apoderado de la sociedad denominada "Cadbury Brothers, Limited", domiciliada en Bournville, población del Condado de Worcester, Inglaterra, ha ocurrido al Poder Ejecutivo en solicitud del registro de la marca de fábrica que á continuación se describe, y la cual les pertenece, con el deseo de adquirir para la firma en cuyo nombre hace la petición el derecho exclusivo de usarla en el territorio de la República por el término de la ley.

La marca de fábrica cuyo registro solicita el señor Humber, consiste en la palabra "Cadbury" impresa en tinta negra, en letras mayúsculas, gruesas, colocadas en línea horizontal, sobre una forma de tipo

se podrán usar, ó la palabra podrá ser arreglada de otra manera ó en colores distintos sin alterar materialmente el carácter de dicha marca de fábrica, cuyo distintivo esencial es la palabra "Cadbury."

El peticionario declara que ya esa marca de fábrica ha sido registrada en el país de su procedencia, como lo acreditan los documentos acompañados á la solicitud, los cuales reposan en la Secretaría de Fomento;

Que la expresada solicitud fué publicada por primera vez en la GACETA OFICIAL, (número 485, correspondiente al día 1.º de Agosto próximo pasado);

Que dos ejemplares de la marca en referencia quedan depositados igualmente en el Despacho de la Secretaría de Fomento;

Que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por el registro de la marca de fábrica varias veces mencionada, como por la inserción de la solicitud en el periódico oficial, según consta de los recibos expedidos por el señor Tesorero General de la República; y

Que en virtud de las disposiciones legales vigentes por Resolución de esta fecha queda registrada en la República de Panamá, la marca de fábrica descrita anteriormente, la cual solo podrá usar la sociedad de comercio denominada "Cadbury Brothers, Limited", que tiene su asiento en Bournville, cerca de Birmingham, Condado de Worcester, Inglaterra.

Por tanto, se expide el presente certificado en Panamá, á los doce días del mes de Septiembre de mil novecientos siete.

se podrán usar, ó la palabra podrá ser arreglada de otra manera ó en colores distintos sin alterar materialmente el carácter de dicha marca de fábrica, cuyo distintivo esencial es la palabra "Cadbury."

El peticionario declara que ya esa marca de fábrica ha sido registrada en el país de su procedencia, como lo acreditan los documentos acompañados á la solicitud, los cuales reposan en la Secretaría de Fomento;

Que la expresada solicitud fué publicada por primera vez en la GACETA OFICIAL, (número 485, correspondiente al día 1.º de Agosto próximo pasado);

Que dos ejemplares de la marca en referencia quedan depositados igualmente en el Despacho de la Secretaría de Fomento;

Que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por el registro de la marca de fábrica varias veces mencionada, como por la inserción de la solicitud en el periódico oficial, según consta de los recibos expedidos por el señor Tesorero General de la República; y

Que en virtud de las disposiciones legales vigentes por Resolución de esta fecha queda registrada en la República de Panamá, la marca de fábrica descrita anteriormente, la cual solo podrá usar la sociedad de comercio denominada "Cadbury Brothers, Limited", que tiene su asiento en Bournville, cerca de Birmingham, Condado de Worcester, Inglaterra.

Por tanto, se expide el presente certificado en Panamá, á los doce días del mes de Septiembre de mil novecientos siete.

J. D. DE OBALDÍA.

El Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

3 v. r.

Provincia de Coeló.

LICITACION Á CONTRATO.

ACUERDO NUMERO 29 DE 1907,

(DE 12 DE AGOSTO),

por el cual se dispone la construcción de un Mercado Público.

El Concejo Municipal de Penonomé

ACUERDA:

Artículo 1.º El día primero de Octubre próximo de dos á tres de la tarde, se adjudicará por Contrato, al mejor postor, ya sea persona ó compañía, la construcción de un Mercado Público en esta ciudad.

Artículo 2.º Se requiere para ser postor en esta licitación, consignar en la Tesorería Municipal, hasta las cinco de la tarde del día treinta de Septiembre venidero, la suma de cien balboas (B. 100.00) para el caso de que, una vez hecha la adjudicación á alguno de los proponentes y por falta de éste no se efectúe el perfeccionamiento del Contrato correspondiente, esta cantidad quedará á favor del Tesoro Municipal.

Artículo 3.º Al respectivo pliego de propuesta se acompañará el recibo en que conste que se ha depositado la cantidad antes dicha y sin este no será admitido aquél.

Artículo 4.º Los pliegos de propuestas se presentarán cerrados hasta las nueve a. m. del día señalado para el remate y se abrirán en presencia de los concurrentes á la hora señalada para comenzar el acto y una vez cerrada la licitación en la hora ya indicada, se procederá á adjudicar el contrato á la persona ó sociedad que hubiere hecho sus propuestas en condiciones más ventajosas.

Artículo 5.º Los pliegos sobre

propuestas deberán referirse con especialidad á todas y cada una de las cláusulas del siguiente:

Pliego de Gastos

a) El edificio debe tener las dimensiones siguientes: veinte metros de largo (20 metros) y doce (12) de ancho; alto, paredes laterales, cinco metros (4) y siete y medio metros (7.5) de alto en el centro ó del suelo á la hilera. En la construcción del edificio no debe entrar otro material que hierro y cemento. Para mayor claridad, puede consultarse el plano que de este edificio se exhibe en la Gobernación de esta Provincia.

b) El techos será cubierto con láminas forradas de hierro galvanizado de la mejor marca y clases conocidas.

c) El piso del edificio será hecho de concreto formado de piedra, arena y cemento en las proporciones de cinco (5) de piedra triturada ó ripio de río no superior de 0.02 c. m. de diámetro; dos de arena labrada de buena clase por uno de los de cemento.

La capa de concreto no será en ninguna parte inferior á diez centímetros (10 c. m.) de diámetro; dos de arena labrada por una de diámetro. La capa de cemento no será en ninguna parte inferior á diez centímetros de diámetro, bien pisado y nivelado el terreno antes de poner el concreto y pisado este último antes de ponerlo.

El concreto será cubierto de una capa de cemento en la proporción de uno por uno, aplandada es a capa, que tendrá un centímetro de espesor mínimo con un rol de hierro gravado.

d) El Contratista está en la obligación de construir cuatro desagües, que confluyan á un caño principal, el cual será suficientemente capaz para mantener en esta de limpieza el es ablenimiento.

e) Este caño desaguará en "Zanja de Tuza" y será de mampostería.

f) El edificio constará de cuatro departamentos, en los cuales se exhiberán, por separado, carnes, mariscos, legumbres y granos en general. Dichos departamentos estarán provistos de sus respectivos bancos, los cuales serán no mayores de dos metros cuadrados.

g) Los bancos serán construídos de la mejor madera del país ó de pino.

h) Las calles interiores del edificio serán de una anchura no menor de metro y medio, para facilitar la comunicación entre los departamentos.

i) Se destinarán dos departamentos alrededor del mercado á propósito para la vigilancia por el Representante de la Empresa y el Agente del orden público y el otro que servirá de lugar común.

j) La verja que ha de rodear el edificio será de hierro forjado con una altura de dos y medio metros precisos (2 1/2).

k) Dentro de un año, á contar de la fecha en que se dé al Contratista conocimiento de la definitiva aprobación del Contrato, debe á estar concluida la obra, esto es, debidamente arreglados el edificio y sus accesos y listos para poner el Mercado al servicio del público.

Artículo 6.º El Concejo Municipal se compromete:

1.º A dar al Contratista el área de terreno necesario para la construcción del edificio, reservándose la propiedad del área de terreno que proporcione.

2.º A solicitar del Gobierno la exoneración de los derechos de introducción para los materiales que requiera la obra, así como también á la exoneración del impuesto municipal sobre carretas, para el acarreo de los mismos materiales.

3.º A garantizar al Contratista el derecho de usufructo en la negociación del Mercado por el término de treinta años, á cuyo vencimiento pasará á poder del Municipio con sus útiles y anexidades y en perfecto estado de continuar el servicio público.

Para los efectos de este artículo, nombrará por parte del Concejo municipal y de la Empresa pechos de de faren si el estado del edificio ó no bueno.

Artículo 7.º El Contratista deberá estar caución personal ó hipoteca, para el caso de no cumplimiento el Contrato, caución que podrá fijarse en la suma de Bs. 500.00 como multa.

Artículo 8.º La Empresa tendrá derecho á exigir veinticinco centésimos de balboa diarios de la moneda que corra en el país, por cada banco, u será de dos metros cuadrados, cupados con carne de res, cerduna, abrio y lanar, en un departamento pescados, mariscos ó moluscos en tro y quince centésimos de balboa por cada banco de las mismas dimensiones, para granos en general.

Las personas que quieren vender al detall cosas distintas de las especificadas en el artículo anterior, como telas de seda, lino, algodón ó lana, obras de alfarería y otros artefactos; arbustos curiosos, plantas de jardín, flores naturales ó artificiales, frutas en sazón ó conservadas, aves animal, vegetal ó mineral, aves vivas, domésticas ó silvestres, conervas, pañuelos, menestras, especias, pan de trigo, plátanos, yucas y otros artículos que pueden entrar en la nomenclatura general de comestibles, como, necesitan departamentos distintos y se arreglarán con el Contratista, quien les fijará el precio por metro cuadrado, el cual no podrá ser mayor de quince centésimos de la moneda corriente, por cada metro.

Artículo 9.º El Municipio se compromete á no permitir la venta fuera del Mercado, de carne, pescado, panela, granos en general.

Después de la hora estipulada que será de 4 a. m. á 4 p. m., la venta será prohibida en todas partes de la ciudad.

Artículo 10. Hágase publicar el anterior plieg de cargos en la GACETA OFICIAL.

Artículo 11. Si al vencerse el término fijado no hubiere quien hiciere propuestas para la construcción de la obra, el Municipio hará el trabajo por cuenta propia.

Dado en Penonomé, á 12 de Agosto de 1907.

El Presidente,
G. MENDOZA.
El Secretario,
F. Fernández y Fernández.

(Sello de la Alcaldía).—Penonomé 13 de Agosto de 1907.

Aprobado, publíquese y compúlsen las copias correspondientes.

El Alcalde,
CRISTOBAL M. ARAUZ.
El Secretario,
F. Fernández y Fernández.

Es copia conforme con su original.
Penonomé, Agosto 13 de 1907.

El Secretario de la Alcaldía,
F. Fernández y Fernández.

(Hay un sello.)

Secretaría de Gobierno y Justicia, Panamá, Agosto 24 de 1907.

Es copia.
El Jefe de la Sección Primera,
LEOPOLDO VALDES A.

Edictos.

EDICTO.

El Juez Superior de la República.

Por el presente, cita, llama y emplaza á Salvador Castillo, vecino del Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, para que se presente en este Juzgado á estar á derecho en el juicio que contra él se sigue por el delito de homicidio; bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de lo contrario sufrirá los perjuicios á que haya lugar según la ley.

Recuérdase á las autoridades y á los panameños en general, con las excepciones legales, el deber en que están de aprehender al enjuiciado ó denunciar su paradero, bajo la pena de encurridores del delito porque se procede.

Dado y firmado en Panamá, á los veinte días del mes de Septiembre de mil novecientos siete.

El Juez,
AURELIO GUARDIA.

El Secretario,
Carlos L. López.

3 v.—1

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez Segundo Municipal de Colón.

Por el presente cita, llama y emplaza á N. López, para que en el término de treinta días comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en las sumarias que por el delito de abuso de confianza se le instruye en este Despacho; bien entendido que si así lo hiciere, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario, sufrirá los perjuicios á que haya lugar según la ley.

Recuérdase á las autoridades del orden Político y Judicial, y á los panameños en general, con las excepciones del artículo 32 del Código Penal, el deber en que están de perseguir, denunciar y capturar al reo, conocido que sea su paradero, so pena de incurrir en la responsabilidad de que tratan los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial.

Dado en Colón, á 5 de Septiembre de 1907.

El Juez,
E. FERNANDEZ GARCIA.
M. A. Grimaldo B.,
Secretario.

3 —1.

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez Primero del Circuito de Panamá,

Por el presente cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á una suma de dinero (doce mil doscientos setenta pesos) moneda colombiana, denunciada como bien mostrenco, que se encuentra en poder de los señores "Isaac Brandon & Bros" del comercio de esta plaza, suma que pertenecía á los acreedores del que fué Manuel Velarde ú Oh Long.

Y para los efectos del artículo 1,395 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público del Despacho de la Secretaría, á los diez y seis días del mes de Agosto de mil novecientos siete.

El Juez,
M. A. NORIEGA.
El Secretario,
J. D. Guardia.

6. meses.

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez 3.º del Circuito de Panamá,

Cita, llama y emplaza á Roberto Alegrone, para que se presente á estar á derecho en la causa que se sigue por infracción de algunas de las disposiciones contenidas en el capítulo IV, Título IX, Libro II del Código Penal.

Es deber de las autoridades, tanto del orden político como del judicial perseguir al enjuiciado, y de todos los panameños, con las excepciones establecidas en el artículo 32 del citado Código, denunciar el lugar donde se encuentre, bajo pena de ser considerados como encurridores del delito por que se procede.

Filiación de Roberto Alegrone: Mayor de edad, casado, católico y natural de Argentina.

Dado en Panamá, hoy siete de Septiembre de mil novecientos siete.

El Juez,
ALFONSO FABREGA.
El Secretario,
Gregorio Miró D.
3v.—1

Avisos.

AVISO.

El infrascrito Alcalde hace saber: que Concepción Vázquez, ha presentado á este Despacho un toro hozco, despuntado, marcado á fuego en las aujitas del lado izquierdo, así; B y sin señal de sangre. Este animal ha sido depositado por esta Alcaldía en poder del señor Francisco Ortiz; el que se creyere con derecho á dicho animal, puede hacerlo valer durante los treinta días desde la fecha en que se fijó el presente aviso, pasado este tiempo será rematado en subasta pública por el señor Tesorero de este Municipio, de conformidad con el artículo 681 del Código de Policía.

Soná, Mayo 27 de 1907.

El Alcalde,
ANIBAL GRAJALES.
El Secretario,
Rodolfo Arosemena.

AVISO

El infrascrito Alcalde, hace saber: que Agustín Villa y José de la C. Escobar, mozos del señor José Della Fogna han presentado á este Despacho una vaca hozca, marcada á fuego en la pata y anca derecha así: T y de sangre punta de espada en

ambas orejas; dicha vaca está perida de hembra del mismo color y señal de sangre. Estos animales se encuentran depositados por esta Alcaldía en poder del señor Francisco Ortiz; el que se creyere con algún derecho puede hacerlo valer, durante los treinta días desde la fecha en que se fijó el presente aviso, pasado este tiempo serán rematados en subasta pública por el señor Tesorero de este Municipio, de conformidad con el artículo 684 del Código de Policía.

Soná, Mayo 14 de 1907.

El Alcalde,
ANIBAL GRAJALES.
El Secretario,
Rodolfo Arosemena.

AVISO.

Aguadulce, Diciembre 22 de 1906.

El suscrito Alcalde 1er. suplente,
HACE SABER:

Que en esta fecha se ha presentado

el señor Sergio Sucre, denunciando

como bienes vacantes una vaca amarilla, sarda por debajo de la barriga, monguta, horra y marcada á fuego así: Ch.

Esta especie queda depositada en poder del denunciante señor Sergio Sucre.

Por lo expuesto, se cita, llama y emplaza al dueño ó interesado para que dentro del término de treinta días se presente á hacer valer el derecho que sobre éste tenga, vencidos los cuales se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

Agrega además el denunciante, que esta res ha estado en su poder por más de tres años, y como en todo ese tiempo no ha aparecido dueño alguno, es por lo que ha puesto el precedente denuncia.

El Alcalde 1er. Suplente, JULIÁN PEZET L.—El denunciante, Sergio Sucre.—El Secretario, Pedro Alejandro Tuñón.

AVISO.

Aguadulce, Diciembre 22 de 1906.
El suscrito Alcalde 1er. suplente,
HACE SABER:

Que en esta fecha se ha presentado el señor Sergio Sucre denunciando como bienes vacantes una vaca amarilla, sarda por debajo de la barriga, monguta, horra y marcada á fuego así: Ch. Esta especie queda depositada en poder del denunciante señor Sergio Sucre.

Por lo expuesto se cita, llama y emplaza al dueño ó interesado para que dentro del término de treinta días se presente á hacer valer el derecho que sobre éste tenga, vencidos los cuales se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

Agrega además el denunciante, que esta res ha estado en su poder por más de tres años, y como en todo ese tiempo no ha aparecido dueño, es por lo que ha puesto el precedente denuncia.

El Alcalde 1er suplente, JULIÁN PEZET L.—El denunciante, Sergio Sucre.—El Secretario, Pedro Alejandro Tuñón.

AVISO.

El suscrito Alcalde del Distrito,
HACE SABER:

Que en esta fecha se ha presentado el señor Celestino Vanega denunciando como bien vacante un caballo colorado, oscuro cola poblada, lucero en la frente y entero, marcado á fuego con este fierro L.

Esta especie queda depositada en poder del denunciante Celestino Vanega.

Por lo expuesto, se cita, llama y emplaza al dueño ó interesado, para que en el término de treinta días, comparezca á hacer valer el derecho que sobre éste tenga; pasados los cuales se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

Aguadulce, Junio 21 de 1907.

El Alcalde, SANTIAGO SUCRE.—Por el denunciante, Celestino Vanegas Mariano Trillos.—El Secretario, Pedro Alejandro Tuñón.

GACETA OFICIAL.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones á este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 4.00
Por seis meses..... 2.00
Por tres meses..... 1.00

Se repartirá á domicilio á los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.

Torre é hijos.—Panamá.